



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDE



VISTO, el Informe N° 001-2019-MDE/GDEL-MGL, Informe N° 052-2019-NDE/GDEL y Informe Legal N° 357-2019-MDE/GAJ, sobre rectificación por error material, de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDE, de fecha 13 feb. 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDE, de fecha 13 feb. 2019, que **REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO Y/O LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO MAXIMO PERMITIDO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA Y PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VIA PUBLICA**, se regula la oferta, expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como se establecen las obligaciones, prohibiciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes; con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

Que, de conformidad con lo prescrito en el art. 210.1 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el art. 20, del cuadro de infracciones de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDE, de fecha 13 febrero 2019, el cual debe de quedar de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA (FACTORIZADO EN BASE A LA UIT VIGENTE)		U OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
		NIVEL I	NIVEL II	
01.0116	Por Venta de bebidas Alcohólicas a Menores de Edad en los Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar. En caso de REINCIDENCIA	50% UIT	70% UIT	- Clausura Temporal del Establecimiento - Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento
01.0117	Consumo de Bebidas Alcohólicas en Vía Pública y/o dentro de vehículos estacionados en la Vía Pública o en cualquier medio de transporte	10% UIT	20% UIT	- Decomiso - Desecho de la Bebida
01.0118	Por Venta de Bebidas Alcohólicas después de las 23:00 horas para consumo fuera del Establecimiento	50% UIT	1 UIT	- Clausura Temporal) - Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
01.0119	Venta de Bebidas Alcohólicas Adulteradas, Contaminadas o No Aptos para el Consumo en los Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar y en los Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas como complemento de las actividades de diversión.	80% UIT	1 UIT	- Clausura Temporal del Local; - Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ



01.0120	Para Establecimientos Comerciales que tengan licencia y/o autorización por el expendio de bebidas alcohólicas por no colocar en lugar visible siguientes avisos: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES" "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11.00 pm HORAS"	10% UIT	20% UIT	- Clausura Temporal del Local (20 días); - Reincidencia: Clausura Temporal (30 días) - 2da Reincidencia: Clausura Definitiva
01.0121	Por no cumplir con los horarios autorizados para la comercialización y consumos de bebidas alcohólicas	50% UIT	1 UIT	- Clausura Temporal del Local (30 días); - Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
01.0123	Por funcionar o instalar locales en lo que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros educativos, de salud, plazas, plazuelas, iglesia, comisarias, parques, lozas deportivas.	50% UIT	70% UIT	- Clausura Definitiva
01.0124	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar su comercialización y consumo en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria de su Licencia de funcionamiento	50% UIT	1 UIT	- Clausura Temporal - Clausura Definitiva
01.0125	Vender bebidas alcohólicas para consumo en la vía pública	50% UIT	1 UIT	- Decomiso y desecho de la bebida

ARTICULO 2°: DEJAR, con todo su valor legal, la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDE, de fecha 13 febrero 2019, en lo demás que contiene.

ARTICULO 3°.- PUBLÍQUESE conforme a ley, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

La Esperanza, 11 de Marzo del 2019

HMNV/OLSSS
GM
GDUy PT
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguín Martín Namay Valderrama
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDE

La Esperanza, 13 de Febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Febrero del 2019.

VISTO:

El Informe N° 022-2019-MDE/GDEL, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local e Informe Legal N° 0216-2019-MDE/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Expendio, Consumo y/o la Venta de Bebidas Alcohólicas, Establece Horario de Funcionamiento Máximo Permitido en el Distrito de La Esperanza y Prohíbe el Consumo de Licor en la Vía Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: **“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”**.

Que, mediante Informe N° 022-2019-MDE/GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, propone la “Ordenanza Municipal que Regula el Expendio, Consumo y/o la Venta de Bebidas Alcohólicas, Establece Horario de Funcionamiento Máximo Permitido en el Distrito de La Esperanza y Prohíbe el Consumo de Licor en la Vía Pública”

Que, mediante Informe Legal N° 216-2019-MDE/GAJ, eleva el Proyecto de “Ordenanza Municipal que Regula el Expendio, Consumo y/o la Venta de Bebidas Alcohólicas, Establece Horario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

de Funcionamiento Máximo Permitido en el Distrito de La Esperanza y Prohíbe el Consumo de Licor en la Vía Pública;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO Y/O LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTABLECE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO MAXIMO PERMITIDO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA Y PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VIA PUBLICA

TITULO I

ARTÍCULO 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, prohibiciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes; con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

ARTÍCULO 2°.- Alcances:

La disposición contenida en la presente ordenanza tendrá aplicación en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.



ARTÍCULO 3° - Base Legal:

Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas – Ley N° 28681.
- Reglamento de la Ley N° 28681 – Decreto Supremo N° 012-2009.S.A.
- Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico – Ley N° 27645.
- Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de Alcohol Metílico – Ley N° 28371.
- Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28371 – Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE.
- Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano – Ley N° 29632.
- Ordenanza Municipal N° 004-2010-MPCH, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

TITULO II

EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I



ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES Y MODALIDADES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- [Firma manuscrita]*
1. **Menor de edad:** son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad y están sometidos al régimen de la patria potestad, es decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad.
 2. **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
 3. **Bebidas Alcohólicas.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros)
 4. **Consumo:** Es la acción y efecto de consumir, bien sean productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
 5. **Establecimientos comerciales:** Todo establecimiento que realiza actividades comerciales, venta y comercialización de bienes y prestadora de servicios, tales como bodegas, tienda de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósito de bebidas alcohólicas para su distribución, fuente de soda, minimarket (grifos), autoservicios.
 6. **Responsabilidad solidaria:** Se entenderá como responsable solidario a los propietarios de los predios en los que se aperturen establecimientos que cuenten o no en licencias y/o autorización y que incurran en las infracciones señaladas en la presente ordenanza.
 7. **Infractor:** Son los propietarios o conductores de los establecimientos que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violación a las prohibiciones establecidas.
Comercio ilícito: Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, así como todo acto que contribuya a facilitar esta actividad.
 8. **Licencia de funcionamiento:** Autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
 9. **Espectáculos deportivos:** Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas; también una recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.
 10. **Espectáculos Públicos no deportivos:** Son aquellas actividades de carácter patronal, aniversario de asociaciones públicas y/o privadas, aniversario de los distintos Asentamientos Humanos y Asociaciones de vivienda, yunza y cualquier otra actividad similar donde es expendida y consuma licor en la vía pública y/o recintos cerrados.
 11. **Giros Comerciales:** Actividades que se desarrollan en un establecimiento comercial
 12. **Vía pública:** Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, veredas, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público.
 13. **Espacios públicos:** Es todo lugar donde cualquier persona tiene derecho a circular, y es de uso público.
 14. **Vender:** Es la acción de dar un producto a cambio de una determinada cantidad de dinero.
 15. **Expendio:** Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.
 16. **Oferta:** Es la exhibición de productos que buscan fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.



ARTÍCULO 4.- MODALIDADES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

La Municipalidad Distrital de La Esperanza otorgará Licencia de Funcionamiento Indeterminada, para la venta de bebidas alcohólicas en las siguientes modalidades:



- a) Establecimientos comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar.
- b) Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas.

TÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE OFERTA, EXPENDE Y/O CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

CAPÍTULO I:

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5°.- Queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de las bebidas alcohólicas que se encuentren en una distancia menor a 100 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, comisarias, parques, plazas, plazuelas, cualquiera sea su nivel o condición de institución pública o privada.

ARTÍCULO 6°.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de locales que cuenten con la debida autorización para el expendio de bebidas alcohólicas para llevar.

ARTÍCULO 7°.- Queda prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, en establecimientos que no se encuentren autorizados en la presente ordenanza, bajo responsabilidad de los propietarios y/o conductores. Asimismo, queda prohibido la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos comerciales:

- a).- Centros de Venta de sándwich o comidas al paso.
- b).- Panaderías, fuentes de soda, cafeterías, heladerías.
- c).- Mercados y centros comerciales de abarrotes.
- d).- Kioscos y patios de Instituciones Educativas de cualquier nivel y naturaleza.
- e).- Estadios, complejos Deportivos, plataformas y plazuelas.

Por Decreto de Alcaldía, se puede incorporar a otros establecimientos que no estén considerados en este artículo. La vigencia de estas exclusiones rige durante los 7 días de la semana, las 24 horas del día e incluye a domingos y feriados.

ARTÍCULO 8°.- No está permitido el otorgamiento de autorizaciones municipales para la realización de los bailes sociales, por ningún motivo, así como las licencias de funcionamiento para bares, cantinas dentro del Distrito de La Esperanza

CAPÍTULO II:

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9°.- Los propietarios y/o conductores de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan, consuma y/o venda bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ



- a) Colocar en lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones:
- a.1 "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
 - a.2 "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES".
 - a.3 "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
 - a.4 "EL HORARIO MÁXIMO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11:00 pm HORAS".
- b) Los establecimientos con autorización municipal para expendir bebidas alcohólicas para llevar, conforme el Artículo 4° Inciso a), deberán colocar en un lugar visible del local, el cartel con la siguiente inscripción:
- b.1 "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO".
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones del Ministerio de Salud Aplicable.
- d) Cumplir con los horarios establecidos en la presente ordenanza.
- e) Cumplir las precauciones necesarias para que el consumo de bebidas alcohólicas solo se haga en el interior del establecimiento de acuerdo al Artículo 4 Inciso b)

CAPÍTULO III:



HORARIO DE VENTA, DISTRIBUCION, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

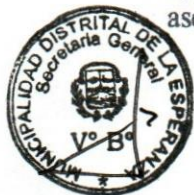
ARTÍCULO 10.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza, de acuerdo a las modalidades señaladas en el Artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Establecimientos comerciales destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para llevar a domicilio, según la presente ordenanza.

De 08:00 a.m. a 11:00 pm. de lunes a Domingo

- b) Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas de acuerdo a la presente ordenanza.

De 09:00 a.m. a 11:00 pm. de lunes a Domingos



TÍTULO IV:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

ARTÍCULO 11°.- La Municipalidad Distrital de La Esperanza únicamente podrá organizar un Espectáculo Público No Deportivo por fiestas aniversarias del Distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

TITULO V:

EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I:

PROHIBICIONES



ARTÍCULO 12°.- Está prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos y/o en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y la seguridad de las personas. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días, incluyendo feriados.

ARTÍCULO 13°.- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, mercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares. El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave y tendrá como consecuencia el cierre total del local y la clausura del negocio.

ARTÍCULO 14°.- Está prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas durante las 24 horas del día en aquellos establecimientos que no estén regulados en el artículo 4° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- Queda totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario, en cuyo caso se requerirá la intervención de la Dirección Regional de Salud y del Ministerio Público.

ARTÍCULO 16°.- Disponer que la Policía Municipal, decomise todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, y según lo descrito en el artículo 11° y 13° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- Las bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas al depósito municipal respectivo para que luego del procedimiento administrativo que corresponde se proceda a la eliminación en acto público de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones de fines benéficos o de reciclaje.



TITULO VI:

DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I:

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 18°.- Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CAPITULO II:

CLASIFICACION DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 19°.- Integrar nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Esperanza, debiendo quedar y clasificarse de la siguiente manera:

19.1 INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.
- g) Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

19.2 INFRACCIONES GRAVES:

- a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- b) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.
- c) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.

19.3 INFRACCIONES LEVES:

- a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

- a.1 "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- a.2 "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".
- a.3 "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
- a.4 "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11:00pm HORAS".

Artículo 20°.- Modificar e Incorporar las nuevas infracciones en cuadro de infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Esperanza aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE, debiendo quedar de la siguiente manera.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ



CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA (FACTORIZADO EN BASE A LA UIT VIGENTE)		U OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
		NIVEL I	NIVEL II	
01.0116	Por Venta de bebidas Alcohólicas a Menores de Edad en los Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar. En caso de REINCIDENCIA	50%	70%	- Clausura Temporal del Establecimiento - Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento
01.0117	Consumo de Bebidas Alcohólicas en Vía Pública y/o dentro de vehículos estacionados en la Vía Pública o en cualquier medio de transporte	10%	20%	- Decomiso - Desecho de la Bebida
01.0118	Por Venta de Bebidas Alcohólicas después de las 23:00 horas para consumo fuera del Establecimiento	50%	1%	- Clausura Temporal) - Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
01.0119	Venta de Bebidas Alcohólicas Adulteradas, Contaminadas o No Aptos para el Consumo en los Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar y en los Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas como complemento de las actividades de diversión.	80%	1%	- Clausura Temporal del Local; - Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
01.0120	Para Establecimientos Comerciales que tengan licencia y/o autorización por el expendio de bebidas alcohólicas por no colocar en lugar visible siguientes avisos: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES" "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11.00 pm HORAS"	10%	20%	- Clausura Temporal del Local (20 días); - Reincidencia: Clausura Temporal (30 días) - 2da Reincidencia: Clausura Definitiva
01.0121	Por no cumplir con los horarios autorizados para la comercialización y consumos de bebidas alcohólicas	50%	1%	- Clausura Temporal del Local (30 días); - Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
01.0123	Por funcionar o instalar locales en lo que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros educativos, de salud, plazas, plazuelas, iglesia, comisarias, parques, lozas deportivas.	50%	70%	- Clausura Definitiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ



01.0124	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar su comercialización y consumo en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria de su Licencia de funcionamiento	50%	1%	- Clausura Temporal - Clausura Definitiva
01.0125	Vender bebidas alcohólicas para consumo en la vía pública	50%	1 %	- Decomiso y desecho de la bebida

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: PUBLÍQUESE la presente ordenanza conforme a la ley y en el Portal Institucional: www.muniesperanza.gob.pe.

SEGUNDA: DERÓGUESE a partir de la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza toda disposición normativa local que la contravenga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguín Martín Namay Valderrama
ALCALDE